



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO — FRANCO — FRANCO — ¡ARRIBA ESPAÑA!

FRANQUEO :
CONCERTADO

NÚMERO 204

Sábado 13 de Septiembre

AÑO DE 1941

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 221, correspondiente al día 9 de Agosto de 1941, se publica la siguiente disposición:

Administración Central

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Instituto de Estudios de Administración Local

Convocando a oposiciones para el acceso al curso especial de preparación que habilitará para obtener el título de Interventores de Fondos de Administración Local.

Por acuerdo de la Comisión Permanente del Instituto de Estudios de Administración Local, y conforme a los datos obtenidos del Ministerio de la Gobernación, se convoca a oposiciones para el acceso al curso especial de preparación que habilitará en esta primera convocatoria para obtener el título de Interventores de Fondos de la Administración Local en la Escuela Nacional de Administración y Estudios Urbanos, con arreglo a las siguientes normas:

1.º El número de plazas objeto de la presente convocatoria es de noventa, incluido el porcentaje previsto en el artículo 32 del Reglamento de 24 de Junio de 1941.

2.º Los ejercicios de la oposición tendrán lugar en Madrid, ante un Tribunal integrado por cinco Profesores de la Escuela Nacional.

3.º Las solicitudes de los que pretendan tomar parte en las oposiciones serán presentadas en el Negociado correspondiente de la Dirección General de Administración Local (Ministerio de la Gobernación) desde el día 1 al 31 de Octubre del corriente año, durante las horas de oficina. En dicho día 31 de Octubre quedará cerrado el plazo de admisión.

En la solicitud se hará constar el domicilio del aspirante, a efectos de notificaciones.

4.º Los que pretendan tomar parte en las oposiciones objeto de la presente convocatoria, deberán acreditar, mediante documentos que

acompañarán a la instancia, los requisitos siguientes:

La cualidad de español, varón, mayor de veintitrés años, que se justificará por medio de certificación de la inscripción del Registro Civil, que se presentará legalizada cuando el concursante haya nacido en poblaciones que no estén comprendidas dentro de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certificación de la Alcaldía del pueblo de su residencia de observar buena conducta, y de adhesión al Régimen.

Certificación de carecer de antecedentes penales del Registro general del Ramo. Además, será indispensable acreditar que se está en posesión del título de Profesor Mercantil o de Licenciado en Derecho. Ingresarán los interesados con los derechos y las obligaciones que determina la legislación vigente.

Toda la documentación deberá estar reintegrada con arreglo a la ley del Timbre.

5.º A la presentación de la instancia—que será dirigida al Director del Instituto de Estudios de Administración Local—deberán entregar los interesados 50 pesetas, por derechos de inscripción, cuya suma solamente podrá ser devuelta en caso de no reunir las condiciones exigidas en la presente convocatoria.

6.º Los que obtengan los primeros números en la oposición, hasta llegar al 10 por 100 de las plazas vacantes, disfrutarán del beneficio de la matrícula gratuita, y si acreditan escasez de recursos económicos, tendrán derecho a la beca de 1.500 pesetas para el curso.

7.º El Tribunal, después de haber examinado la documentación de los que pretendan tomar parte en la oposición, formará y publicará una relación de los admitidos al sorteo como opositores, la cual se insertará en el «Boletín Oficial del Estado».

Contra el acuerdo del Tribunal no se dará recurso alguno. El sorteo será público y se efectuará el día que designe el Tribunal, en el local destinado a los ejercicios. En dicho local se fijarán los llamamientos de los opositores que hayan de actuar cada día.

8.º El que al ser llamado para actuar no se presente, lo será por segunda vez al terminar la relación de los opositores en cada ejercicio, y si no compareciese, sea cualquiera el motivo, se entenderá que renuncia a su derecho, decayendo del mismo.

9.º Para que pueda funcionar el Tribunal es requisito indispensable la concurrencia de tres de sus miembros, como minimum.

10. Los ejercicios de la oposición darán comienzo el día 10 de Noviembre de 1941, en el local que oportunamente se comunicará a los opositores; habiéndose de celebrar previamente, el día que el Tribunal designe, un sorteo de todos los opositores admitidos a la oposición, y que servirá para determinar el orden en que hayan de actuar en la misma.

11. Los ejercicios de la oposición serán dos: uno escrito, que consistirá en desarrollar durante dos horas, como máximo, un tema de carácter general relativo a las materias del cuestionario del segundo ejercicio, y cuya formulación dará a conocer el Tribunal en el acto de reunirse los opositores para practicarlos. Este ejercicio tendrá carácter eliminatorio y no será objeto de otra calificación que la de aptitud.

El segundo ejercicio consistirá en desarrollar oralmente cinco temas, uno de cada materia de las que constituyen el cuestionario, en el espacio máximo de una hora.

12. Al terminar la sesión de cada día, el Tribunal calificará a los que en ella hubiesen actuado, publicando la calificación obtenida por cada uno en el tablón de anuncios que se fijará en la puerta del local en que las oposiciones se celebren.

13. El número de puntos con que puede ser calificado el opositor por cada Vocal del Tribunal en este segundo ejercicio será de 0 a 10 por cada tema. El opositor que no reúna 25 puntos se considerará desaprobado.

14. El orden de los opositores para su ingreso en la Escuela estará regulado por el de la puntuación obtenida en la oposición.

15. Una vez terminada la oposición, el Tribunal elevará a la Dirección del Instituto la relación definitiva de los opositores aprobados por el orden de la puntuación que hubiesen obtenido, sin que puedan ser aprobados mayor número que el de plazas anunciadas en esta convocatoria.

En la provisión de las noventa plazas de aspirantes a ingreso en los cursos de preparación para obtener el título de Interventores de Fondos de Administración Local, se tendrán en cuenta las siguientes proporciones conforme a la Ley de 25 de Agosto de 1939:

El 20 por 100 para Caballeros Mutilados por la patria.

El 20 por 100 para Oficiales provisionales o de complemento que hayan alcanzado, por lo menos la Medalla de la Campaña o reúnan las condiciones que para su obtención se precisan.

Otro 20 por 100 para los restantes ex combatientes que cumplan el mismo requisito que los anteriores.

El 10 por 100 para los ex cautivos por la Causa Nacional que hayan luchado con las armas por la misma o que hayan sufrido prisión en las cárceles o campos rojos durante más de tres meses siempre que acrediten su probada adhesión al Movimiento desde su iniciación y su lealtad al mismo durante el cautiverio.

El 10 por 100 a los huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los rojos.

El 20 por 100 restante quedará para la oposición o concurso no restringido.

El programa de temas para la oposición, que ha sido debidamente aprobado por el Ministerio de la Gobernación es el que se acompaña a la presente convocatoria.

Madrid, 5 de Agosto de 1941.— El Director de la Escuela Nacional de Administración y Estudios Urbanos, Carlos Ruiz del Castillo.

2694

Escuela Elemental de Trabajo y de Capataces Agrícolas

ANUNCIO

Se pone en conocimiento de los alumnos de esta Escuela y público en general, que desde el día de la fecha hasta el próximo día 30 y horas de seis a ocho de la tarde, queda abierta la matrícula oficial para el próximo Curso en la Secretaría de la misma, sita en Cánovas, frente a la Estatua de don Juan Muñoz Chaves, donde se facilitarán los impresos.

Cáceres a 15 de Septiembre de 1941.— El Vicesecretario, Ricardo Galán.—V.º B.º, el Director, Arsenio Gállego.

3026



Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 231, correspondiente al día 19 de Agosto de 1941, se publica la siguiente Decreto:

Ministerio de Agricultura

DECRETO de 15 de Agosto de 1941 por el que se fijan los precios base de tasa de los cereales, leguminosas de grano seco y subproductos.

El estímulo a la producción triguera constituye punto de arranque en la batalla entablada por el Régimen para lograr nuestra definitiva liberación económica, basada en una independencia alimenticia, de la que el trigo es fundamental elemento.

Años de extremas dificultades de todo orden, por todos conocidas, han ido paulatinamente originando una baja general de la producción, ocasionada por la insuficiencia de medios de cultivo y su consiguiente carestía y por un progresivo empobrecimiento de nuestras tierras, faltas cada vez más de fertilizantes y de laboreo.

Es necesario establecer de modo rotundo un equilibrio de precios, exaltando al mismo tiempo las actividades productoras, limitadas por las causas indicadas.

Este complejo problema no se resuelve con una simple elevación del precio del trigo, ya que siendo éste base de influencia sobre los precios del resto de los productos alimenticios, de nada serviría la citada subida, siempre insuficiente e ineficaz, pues rápidamente se volvería al desequilibrio por una nueva subida de los otros precios.

Resuelto el Gobierno a iniciar y mantener una política de baja de precios, que precisamente logre estabilizar el de derecho admitido para el trigo, es necesario conseguir el equilibrio por este otro camino, manteniendo inalterables los del trigo y del pan.

Mas si al propio tiempo se tienen en cuenta las circunstancias citadas, que exigen estimular el aumento de producción, que nos asegure con resultados inmediatos no tener que recurrir a importaciones aleatorias, es preciso compensar con bonificaciones a la producción, con semillas seleccionadas, abonos y ganados de labor, la escasez de beneficios que el cultivo del trigo en dichas a normales circunstancias produce.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto ley de Ordenación Triguera de veintitrés de Agosto de mil novecientos treinta y siete y Decreto de veintisiete de Octubre de mil novecientos treinta y nueve, con objeto de fijar los precios bases de tasa de los cereales, leguminosas de grano seco y subproductos, a propuesta del Ministro de Agricultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros;

DISPONGO:

Artículo primero.—A partir de la publicación del presente Decreto, el Servicio Nacional del Trigo es el único comprador de cereales, leguminosas de grano seco y subproductos de molinería que se enumeran a continuación: trigo, avena, cebada, centeno, escaña, maiz, alpiste, mijo, panizos, sorgo, algarrobas, almortas, altramuces, garbanos, guisantes, habas, judías, lentejas, veza, yeros y salvados. Todos los productores y tenedores de estas mercancías quedan obligados a declarar sus existencias en la forma determinada en el artículo veintiano de la Ley de veinticuatro de Junio último y en el plazo que oportunamente determine el Delegado Nacional del Servicio del Trigo.

Artículo segundo.—Para el año agrícola que comienza el día primero de Julio de mil novecientos cuarenta y uno y termina en treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y dos, el precio base de tasa para las compras de trigo que efectúe el Servicio Nacional del Trigo; será el de ochenta y cuatro pesetas por Qm., para el candel tipo Arévalo y semiblandos similares, con un peso por hectólitro de setenta y siete kilos, un máximo de impurezas del tres por ciento, sin envase y sobre el almacén del Servicio Nacional del Trigo en Valladolid.

Artículo tercero.—El Servicio Nacional del Trigo bonificará con cinco pesetas por Qm. todo el trigo que se le entregue producido en las provincias de Córdoba, Sevilla, Cádiz, Huelva, Jaén, Málaga, Granada y Badajoz, y con diez pesetas por Qm., el que adquiriera en el resto de España y en las zonas de las provincias expresamente citadas anteriormente que, a causa de las inundaciones ocurridas durante el pasado invierno, han sufrido una merma considerable en sus cosechas de trigo. Estas zonas las fijará el Delegado Nacional del Trigo, previo informe de las Jefaturas Agronómicas de las antedichas provincias.

Para obtener las anteriores bonificaciones, es absolutamente preciso que los productores y demás tenedores de trigo entreguen al Servicio Nacional del Trigo la totalidad del trigo declarado disponible para la venta antes del primero de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno, en las provincias andaluzas, extremeñas, Albacete, Murcia, Alicante y Valencia, y del primero de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno, en las restantes de España.

Artículo cuarto.—El Servicio Nacional del Trigo dará preferencia en la distribución de ganado mular o caballar de trabajo, abonos nitrogenados y semillas seleccionadas que por su intermedio se realice, a aquellos productores que siembren en el próximo otoño mayor superficie de trigo que en la anterior campaña o hagan rápida entrega de sus productos en el presente año.

Artículo quinto.—Los precios de compras, bases de tasa para los demás cereales, leguminosas de grano seco y subproductos de molinería, serán los que a continuación se relacionan:

	Pesetas por Qm.
Avena corriente, en Sevilla	48,50
Cebada caballar, en Valladolid	51,50

	Pesetas por Qm.
Centeno, en León	70,00
Escaña, en Sevilla	48,00
Maiz corriente, en Sevilla	70,00
Alpiste, en Sevilla	120,00
Mijo, en Sevilla	52,00
Panizo, en Ciudad Real	52,00
Sorgo, en Sevilla	52,00
Algarrobas, en Valladolid	58,00
Almortas, en Valladolid	59,00
Altramuces, en Badajoz	50,00
Garbanos blancos castellanos (de 51 a 58 granos en onza), en Arévalo	167,00
Guisantes, en Valladolid	59,00
Habas caballares, en Sevilla	59,00
Judías corrientes, en León	167,00
Lentejas, en Salamanca	135,00
Veza, en Sevilla	58,00
Yeros, en Burgos	57,00
Salvado, en Valladolid	45,00

Estos precios serán para mercancía sana, seca y limpia, sin envase y sobre almacenes respectivos del Servicio Nacional del Trigo.

Artículo sexto.—La Dirección General de Agricultura determinará de acuerdo con estos precios bases de tasa, los de compra de las distintas variedades comerciales de trigo y demás cereales y leguminosas de grano seco y subproductos de molinería del artículo anterior, teniendo en cuenta las diferencias que correspondan por razón de calidad y emplazamiento, a propuesta del Servicio Nacional del Trigo, con informe previo de las Jefaturas Agronómicas de las provincias correspondientes.

Artículo séptimo.—No percibirán bonificación los productores y demás tenedores de trigo que entreguen al Servicio Nacional sus trigos con posterioridad a las fechas señaladas en el artículo tercero.

Los precios del trigo y los de los demás productos que se establecen en los artículos segundo y quinto, a partir del día primero de Enero de mil novecientos cuarenta y dos, sufrirán un descuento de una peseta Qm., debiendo efectuar la entrega obligatoria antes del día primero de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos, a no ser que el Comisario General de Abastecimientos y Transportes, en uso de las facultades consignadas en el artículo diecinueve de la Ley de veinticuatro de Junio último, disponga la entrega en fecha anterior, por exigirlo así las necesidades del consumo nacional.

Artículo octavo.—Todos los trigos cuyas impurezas sean inferiores al uno por ciento, tendrán un aumento en sus precios de compra a los vendedores y de venta a los fabricantes de harinas, de una peseta con cincuenta céntimos por Qm. Aquellos trigos cuyas impurezas sean inferiores al dos por ciento y superiores al uno por ciento, tendrán asimismo un aumento de setenta y cinco céntimos por Qm. Los trigos cuyas impurezas sean superiores al tres por ciento e inferiores al seis por ciento, sufrirán un descuento en sus precios de compra y venta proporcional a las impurezas contenidas. En casos de trigos defectuosos o impropios para la panificación, el Servicio Nacional del Trigo, único comprador, informará a la Comisaría General de Abastecimientos sobre sus aplicaciones, fijando ésta los precios que correspondan a este ciclo, conforme a lo dispuesto en los apartados e) y j) del artículo primero de la Ley de veinticuatro de Junio último.

Las semillas denominadas en el Decreto del Ministerio de Agricultura de diecisiete de Octubre de mil novecientos cuarenta, «simientes certificadas», «simientes puras» y «simientes escogidas», serán adquiridas por el Servicio Nacional del Trigo y vendidas a los agricultores con las bonificaciones o sobrepagos que en dicho Decreto se establecen.

Artículo noveno.—Los precios de venta de todos los productos intervenidos por el Servicio Nacional del Trigo, serán los de compra de cada variedad comercial, aumentados en tres pesetas por Qm. más el canon que para los cereales panificables se determinen de acuerdo con el artículo tercero de la Ley de treinta de Junio del corriente año, referente a clausura temporal de molinos maquileros y los gastos que originen la desinfección de las leguminosas, permaneciendo constantes durante toda la campaña, sin estar sujeto a los descuentos fijados en el artículo séptimo.

Artículo décimo.—Todos los artículos a que hace referencia este Decreto, quedarán a disposición de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en la forma que ésta determine, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo veintitrés de la referida Ley de veinticuatro de Junio pasado.

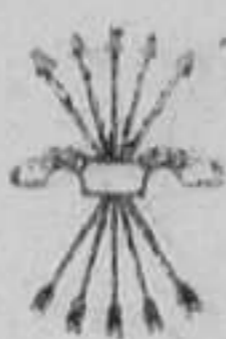
Artículo undécimo.—Los agricultores podrán reservarse los granos destinados a semillas de todos los productos intervenidos para siembras sucesivas, y el Servicio Nacional del Trigo les facilitará aquéllos de que carezcan, bien directamente bien a través de las Hermandades de Labradores.

Artículo duodécimo.—Podrán reservarse trigos para su consumo propio: Los productores, rentistas e igualadores y obreros agrícolas que reciban trigo en pago de sus servicios. La cantidad que se autoriza a reservar es de doscientos kilos por personas y año para los productores que residan habitualmente en el término municipal donde radiquen sus fincas y obreros agrícolas, incluyendo familiares que vivan con el titular, servidumbre y obreros fijos de la explotación; y de cien kilos por persona y año, para los productores que residan habitualmente fuera del término municipal donde radiquen sus fincas y para los rentistas e igualadores incluyendo familiares y servidumbre.

Las legumbres secas podrán ser reservadas por las mismas personas y en iguales casos que para el trigo, a razón de veinticuatro kilos entre todas ellas por persona y año.

El Servicio Nacional del Trigo dará cuenta inmediatamente de las cantidades reservadas tanto de trigo como de legumbres secas destinadas al consumo humano, a la Comisaría General de Abastecimientos, para dar de baja a los titulares en las cartillas generales de racionamiento.

Para las necesidades de los ganados, podrán reservarse los



productores, como máximo, mil ochocientos kilos de cebada o piensos, equivalentes por cabeza y año de ganado mayor; por cada treinta cabezas de ganado lanar y cabrío; por cada quince cabezas de ganado de cerda y por cada cien aves.

El Delegado Nacional del Servicio del Trigo podrá variar estas cantidades según las regiones y las distintas clases de ganado, dentro del límite máximo fijado.

Artículo décimo tercero.—Se prohíbe el empleo de cualquiera de los productos enumerados en el artículo quinto, en la ceba del cerdo o de cualquiera otra clase de ganado, con excepción del destinado al consumo familiar de los propios productores.

Artículo décimo cuarto.—El maíz y el centeno se dedicarán a la panificación y en aquellas comarcas donde la producción de otros piensos es escasa, el Servicio Nacional del Trigo propondrá a la Comisaría General de Abastecimientos el empleo de estos cereales como piensos y también el cambiar a los agricultores en condiciones favorables, el centeno y el maíz, de sus cosechas por piensos equivalentes procedentes de otras regiones, con el fin de que dicha Comisaría pueda hacer uso del derecho que le confiere el apartado k) del artículo primero de la Ley de Reorganización de la misma.

Artículo décimo quinto.—Los productos intervenidos no podrán circular sin guía expedida por la Corporación de Recursos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la Ley de veinticuatro de Junio próximo pasado, castigándose el incumplimiento sobre esto, lo mismo que el comercio de tales productos sin la intervención del Servicio Nacional del Trigo, con la incautación automática de la totalidad de la mercancía, sin perjuicio de las sanciones de otro orden en que puedan incurrir los responsables de estos hechos.

Cuando los productos intervenidos se trasladen desde las fincas a los almacenes del Servicio Nacional del Trigo o de una finca a otra de un mismo propietario, dentro de la provincia, irán respaldados por la hoja declaratoria modelo C-1, que sustituirá a la guía.

Si el traslado se realiza entre fincas de un mismo propietario, pero situadas en distinta provincia, se necesitará permiso especial del Delegado Nacional del Servicio del Trigo.

Artículo decimosexto.—Quedan suprimidas las oficinas comarcales del Servicio Nacional del Trigo, facultándose al Delegado Nacional para acoplar el personal de las mismas según las necesidades del Servicio.

Artículo decimoséptimo.—Queda derogado lo dispuesto en la Orden circular de la Presidencia del Gobierno de dos de Septiembre de mil novecientos cuarenta, por la que se disponía que los Jefes provinciales del Servicio Nacional del Trigo estuvieran directamente subordinados al Gobernador civil de la provincia respectiva, para la ejecución de las medidas que en materia de abastos dictara la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes; estando en su lugar subordinados al Comisario de Recursos de la Zona correspondiente, como se ordena en el apartado c) del artículo noveno y párrafo segundo del artículo décimo de la Ley dicha de veinticuatro de Junio último.

Artículo decimo octavo.—Quedan subsistentes todas las disposiciones que regulan el funcionamiento del Servicio Nacional del Trigo que no se modifican por este Decreto y por la Ley de veinticuatro de Junio de mil novecientos cuarenta y uno reorganizando la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Las infracciones serán castigadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo doce del Decreto-ley de Ordenación Triguera de veintitrés de agosto de mil novecientos treinta y siete y artículo ciento cincuenta y cinco del Reglamento para su aplicación, sin perjuicio de lo dispuesto en las Leyes de Tasas anteriormente citadas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de las Torres de Meirás a quince de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA
Y SAENZ DE HEREDIA.

Gobierno Civil de la provincia de Cáceres

Los Señores Alcaldes de todos los Pueblos de esta Provincia dispondrán sea fijado en el sitio de Costumbre en los Ayuntamientos este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de todos y puedan hacer con los derechos que en el Decreto anteriormente publicado les concede la Misión encomendada y conservación y mejoramiento de sus ganados de transcendental importancia para la Provincia y para Nuestra España.

Asimismo me comunicarán los Señores Alcaldes cuantos datos o incidencias ocurran con detallado informe y circunstancia, debiendo en todo momento cuidar el más exacto cumplimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.
Cáceres, 21 de Agosto de 1941.—El Gobernador Civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

2814

Fabricantes de Jabones Químicos

SECCION PERFUMERIA

RELACION de fabricantes de jabón de tocador, clasificados de acuerdo con la Orden del Ministerio de Industria y Comercio, de fecha 28 de Junio de 1941, «B. O.» 182.

- Provincia de Badajoz
Glicerinas Espuny, S. A., Hernán Cortés, 2; Villanueva de la Serena.
- Provincia de Baleares
Kairol, S. A., Protectora, 33; Palma de Mallorca.
Jaime Thomás Pujol, Avenida Conde Sallent, 40; Palma de Mallorca.
Antonio Egea Martínez, Marqués

de Fuensanta, 92; Palma de Mallorca.

Jabones «El Nido», Pasaje «Las Viñetas»; Buitola.

Provincia de Barcelona

Jaime Icart, Plaza Federico Soler, San Gervasio; Barcelona.

Myrurgia, S. A., Mallorca, 351; Barcelona.

Gerardo Segura Pérez, Angel Guimerá, 7; Barcelona.

José Sanabra, Llausá, 7; Barcelona.

Reinaud y Germain, S. A., Sans, 368; Barcelona.

Antonio Puig Castelló, Valencia, 293; Barcelona.

Perfumería Ibsa, Consejo de Ciento, 143; Barcelona.

Perfumería Font, S. L., Mallorca, 123; Barcelona.

Blavi, S. L., Fustería, 2 y 4; Barcelona.

Enrique Vila «Dinamia», Provenza, 90; Barcelona.

Hijos de E. Barange, S. A., Gayaire, 57; Barcelona.

Luis G. Pagés Vida, Pedro IV, 272; Barcelona.

Establecimiento Félix Gasull, San Antonio, Hospitalet de L 1; Barcelona.

David de Mas, Reig y Bonet, 14; Barcelona.

La Florida, S. A., Provenza, 192; Barcelona.

Jaime Serra Arechaga, Obispo Morgades, 12; Barcelona.

Francisco Marquillas, Zaragoza, 48; Barcelona.

Prod. Gota de Ambar, Pasaje Mariner, 7; Barcelona.

Provincia de Castellón

Aplicaciones Cianhídricas, R. de la Magdalena, 103; Castellón.

Provincia de Córdoba

Carbonell y Cía. S. A., Obispo Pérez Muñoz; Córdoba.

Rafael Eraso Salinas, C. de Trasierra, 172; Córdoba.

Juan Jesús Ortiz León, José López, 38; Palma del Río.

Provincia de La Coruña

Enrique Morgade Vázquez, Barrio del Parromeira; La Coruña.

Provincia de Gerona

Agustín Bosch Masferrer, Progreso, 3; Gerona.

Provincia de Granada

Carbonell y Cía. S. A., Estación Férrica; Pinos Puentes.

José Martínez Ferrol, Cruz de Lago; Granada.

Emilio Robles Bustos, Casería de la Concepción; Granada.

Silva Hermanos, S. L., Mesón de Arroyo; Granada.

Francisco Bonilla Galindo, La Galleta; Granada.

Provincia de Guipúzcoa

Lizariturry y Rezola, S. A., Barrio de Ibaeta; San Sebastián.

Hijos de José Arana, S. L., Sampedro; Villafranca de O.

Provincia de Madrid

Nosyp, S. L., México, 6; Madrid.

Perfumería Floralia, S. A., P.º Santa María de la Cabeza, 40; Madrid.

Perfumería Gal, S. A., Isaac Peral, 6; Madrid.

Anastasio Villegas, Narváez, 38; Madrid.

Provincia de Málaga

Bernabé Fiestas Contreras, Jordán Martella, 49; Málaga.

Olivarera Peninsular, S. A., Velasco, 4 al 8; Málaga.

Provincia de Murcia

Embutidos Bernal, S. A., Carretera de Cartagena; Palmar.

Provincia de Palencia
Jesús Alario González, C. Alisal, 2; Palencia.

Provincia de Pontevedra
S. A. La Toja, Michelena, 30; Pontevedra.

Adolfo Rodríguez Iglesias, Méndez Núñez, 2; Vigo.

Pérez y Salgado, Ltda, República Argentina, 11; Vigo.

Santiago Marra Pereiro, Avenida Felipe Sánchez, 120; Vigo.

Provincia de Salamanca

Miguel Vera Amat, Portillo San Vicente; Salamanca.

González y Blanco, Plazuela Santa Teresa, 3; Salamanca.

Prieto y Hermanos, Cat. de Gredenada, 1; Salamanca.

Provincia de Santa Cruz de Tenerife

Guillermo Olsen, Porlier, 19; Santa Cruz de Tenerife.

Provincia de Santander

La Rosario, S. A., P.º de Canalejas, 7; Santander.

Viuda de Petronilo Villalobo, El Soto; Torrelavega.

Provincia de Sevilla

Hijos de Luca de Tena, S. en C., Avenida de Borbolla, 1; Sevilla.

Instituto Español, S. A., Sánchez Bedoya, 23; Sevilla.

Martí y Gutiérrez, I. del O., Alcalá de Guadaira; Sevilla.

Gonzalo Díaz Molero, Finca Santa Teresa; La Luisiana.

Florencio Alonso Linaceros, Menéndez Pelayo, 12; Sevilla.

Provincia de Tarragona

Francisco Cubells Florenti, Gornals; Reus.

Casimiro de Dalmau y Pons, Pamiés, 4; Reus.

Provincia de Valencia

A. y G. Tomás, en Cortés, Carrera, 32; Valencia.

Robillard y Cía., Puerto Rico, 5 y 7; Valencia.

Novejarque, S. L., Azcárraga, 27; Valencia.

Luis Albacar y Cía. S. en C., Camino Algiros, 105; Valencia.

Vicente López Viñals, Valencia, 2; Burjasot.

Granell y Beltrán, S. L., Avenida del Puerto, 159; Valencia.

Pablo Vives Quer, Pérez Galdós, 17; Paterna.

Ramón Casanova Espí, Primo de Rivera, 1; Agullent.

Provincia de Vizcaya

Perfumería Silvia, Alameda San Mamés, 4; Bilbao.

Provincia de Zaragoza

Disa, S. L., Avenida de Madrid, 196, Zaragoza.

Viuda de Tomás Cabrerizo, Ariza; Zaragoza.

3017

Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas

Por el presente se hace saber al inculpado Felipe Santillana Jiménez, cuyo actual paradero se ignora, que se ha declarado firme la sentencia dictada en expediente seguido contra el mismo, requiriéndole a la vez para que en el plazo de veinte días, haga efectiva la sanción económica impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Dado en Cáceres a siete de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Francisco Santiago.—V.º B.º el Presidente, Cabanas. 3024



Servicio Agronómica Nacional

JEFATURA DE CACERES

CIRCULAR

En Circular de esta Jefatura, de fecha 1.º del actual, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 194, del día primero del corriente, señalando los precios de venta para las harinas panificables y pan de familia que han de regir durante el presente mes de Septiembre, se insertó por error de copia que eran para el próximo venidero mes de Octubre, debiendo entenderse que son para el actual mes de Septiembre los precios en dicho BOLETIN publicados.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Cáceres, 11 de Septiembre de 1941.—El Ingeniero Jefe, León Barandiarán.

3056

Juzgados

VALENCIA DE ALCANTARA

Don Adolfo Muñoz Vidal, accidental Juez de Instrucción de Valencia de Alcántara y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades tanto civiles como militares y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y detención del autor o autores de la sustracción de dos mulos, propiedad del vecino de Cedillo Manuel Cestero Piris, en la noche del 4 al 5 del actual, los que caso de ser habidos, serán puestos a mi disposición en la prisión de este partido, sumario 115-1941. Hurto.

Dado en Valencia de Alcántara a 9 de Septiembre de 1941.—Adolfo Muñoz.—El Secretario, A. Avila.

3030

GARROVILLAS

Requisitoria

Por el presente se cita y llama a la procesada virtudes Macías Duque, de 19 años de edad, soltera, hija de Angel y de Benita, sin profesión especial, natural y vecina de Navas del Madroño (Cáceres), cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente en que la presente aparezca publicada en los «Boletines Oficiales del Estado» y de la provincia, comparezca ante este Juzgado, con el fin de ser reducida a prisión, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarada rebelde.

Al propio tiempo ordeno a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y detención de dicha procesada, poniéndola a disposición de este Juzgado en el Depósito municipal de esta villa, pues así se tiene acordado en causa que se instruye con el número 19 del corriente año, por delito de robo.

Garrovillas, 5 de Septiembre de 1941.—Felipe Durán.—El Secretario accidental, Martín Durán.

3005

Alcaldías

MALPARTIDA DE CACERES

Por acuerdo de este Ayuntamiento, se anuncia al público la subasta de hierbas enteras de una tercera parte próximamente de la Dehesa Boyal Zafrilla, de este término, para el año forestal 1940 41.

El pliego de condiciones se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. La subasta tendrá lugar el día 20 del actual, a la hora de las once, en el Salón de Actos de este Ayuntamiento, por el sistema de pujas a la llana, bajo el tipo de veinticinco mil pesetas, no pudiendo ser éstas menores de diez pesetas sobre el tipo de licitación, presentándose la cédula personal y depositar sobre la Mesa el 5 por 100 del tipo de subasta.

La licitación será de una hora, prorrogable si se siguen haciendo proposiciones ventajosas a los fondos municipales, adjudicándose la subasta al mejor postor.

Malpartida de Cáceres, 10 de Septiembre de 1941.—El Alcalde, Ladislao Díez.

(32 ptas.)

3034

MALPARTIDA DE CACERES

Por acuerdo de este Ayuntamiento se anuncia al público la subasta de medias hierbas de una tercera parte próximamente de la Dehesa Boyal «Zafrilla», de este término, para el año forestal 1940 41.

El pliego de condiciones se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. La subasta tendrá lugar el día veinte del actual a la hora de las once, en el Salón de Actos de este Ayuntamiento, por el sistema de pujas a la llana, bajo el tipo de dieciséis mil pesetas, no pudiendo ser éstas menores de 10 pesetas sobre el tipo de licitación, presentándose la cédula personal y depositar sobre la Mesa el 5 por 100 del tipo de subasta.

La licitación será de una hora, prorrogable si se siguen haciendo proposiciones ventajosas a los fondos municipales, adjudicándose la subasta al mejor postor.

Malpartida de Cáceres, 10 de Septiembre de 1941.—El Alcalde, Ladislao Díez.

(32 ptas.)

3034

LA CUMBRE

Edicto

El día veintiuno del corriente mes, a las once horas, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, la primera subasta de los aprovechamientos de pastos y rastrojeras de la Dehesa Boyal de esta villa, por término de un año, que empezará a contarse desde el día treinta de Septiembre del año en curso y terminará el día veintinueve de igual mes del año mil novecientos cuarenta y dos, bajo el tipo de QUINCE MIL PESETAS, y condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si resultara desierta la primera subasta, se celebrará la segunda el día veintiocho del mismo mes, a la misma hora, lugar y condiciones.

La Cumbre a nueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Alcalde, Adelmo Grande.

(26 ptas.)

3035

CECLAVIN

Edicto

El primer día hábil una vez transcurridos veinte días también hábiles contados a partir del siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se celebrará en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, de once a doce de la mañana, el acto de adjudicación por concurso de las obras de renovación del tejado del Cuartel de la Guardia Civil de esta villa, con arreglo al pliego de condiciones que se expone en Secretaría.

Los pliegos cerrados y lacrados se presentarán en Secretaría desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio, hasta las diez de la mañana del en que se celebre el Concurso.

Consisten las obras a realizar la renovación de trescientos veinticinco metros de techumbre con madera nueva de castaño y ripia de pino, elevación de aguas, reparación de la techumbre de los demás pabellones y sujeción de tejas con cal.

Servirá de tipo de Concurso la cantidad de ONCE MIL QUINIEN-TAS TREINTA Y CUATRO PESETAS Y SESENTA Y DOS CENTI-MOS (11.534 62 pesetas), pudiendo adjudicarse las obras al mejor postor o declararla desierta por no admitir proposición alguna como beneficiosa.

Se fija como término de plazo para ejecución de estas obras el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno. Se exige como garantía provisional la consignación en Caja de doscientas treinta pesetas con setenta céntimos, y como definitiva la firma de un fiador solvente. Los pagos se realizarán en tres plazos con arreglo al avance de las obras.

El pliego de condiciones, proyecto y planos se exponen en Secretaría del Ayuntamiento, durante los veinte días siguientes a la inserción de este anuncio.

Ceclavín a dieciséis de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.—El Alcalde, Manuel García.

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., provincia de....., con domicilio en....., enterado de las condiciones y requisitos exigidos para la adjudicación por Concurso de las obras de construcción de trescientos veinticinco metros de tejado en la Casa Cuartel de la Guardia Civil y restauración de la parte restante, se comprometo a su realización con arreglo al pliego de condiciones, por la cantidad de..... pesetas y materiales que el Ayuntamiento ofrece, adjuntando doscientas treinta pesetas y setenta céntimos como garantía provisional, y ofreciendo la firma de Don..... como fianza definitiva.

Las obras de albañilería serán dirigidas por D..... y la de carpintería por Don.....

..... a..... de..... de 1941.

(Firma)

(78 ptas.)

3031

TORRE DE SANTA MARIA

Anuncio

Acordado por este Ayuntamiento la transferencia de créditos de unos a otros capítulos del Presupuesto de gastos del presente año, queda el expediente expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, para oír reclamaciones, según dispone

el artículo 12 del Reglamento de Hacienda de 23 de Agosto de 1924.

Torre de Santa María a 6 de Septiembre de 1941.—El Alcalde, Rodolfo Margallo.

2999

GRIMALDO

Anuncio

Aprobada en un principio por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento, la propuesta de habilitación de crédito, formulada por el Secretario Interventor del mismo, para reforzar el capítulo 6.º, artículo 1.º del Presupuesto de gastos en curso, con cargo al sobrante sin aplicación del ejercicio anterior hasta la fecha, queda expuesto al público en la Secretaría Municipal, por término de quince días, según dispone el artículo 12 del Reglamento de Hacienda Municipal.

Grimaldo a 6 de Septiembre de 1941.—El Alcalde, Pedro Romero.

3009

CASAS DE DON GOMEZ

Edicto

Elección de Vocales para el Repartimiento de Utilidades

Los Presidentes accidentales de las Comisiones de evaluación por la parte Real y Personal de las Utilidades del Repartimiento General del año 1941, solicitan de esta Alcaldía se haga saber al público que la elección de Vocales electivos que han de completar las mismas, se verificará el Domingo día 14 del mes actual, con las formalidades y requisitos que establece el Estatuto Municipal vigente.

El principio de la elección será a las ocho horas y terminará a las doce del mismo día, celebrándose la de ambas Comisiones en la Casa Consistorial.

Cada elector de la parte Real, podrá votar a cuatro vecinos y dos forasteros y los de la Personal a tres vecinos.

Si por falta de electores no pudiera tener efecto la elección, quedarán constituidas de manera definitiva las Comisiones de Evaluación, con los Vocales Natos que han sido designados y siempre que pasados los cinco días desde la fecha señalada no se presente protesta ni reclamación de ningún género.

Casas de Don Gómez a 6 de Septiembre de 1941.—El Alcalde, Gregorio Clemente.

3001

SERRADILLA

Anuncio

Propuesta por el Secretario Interventor y aceptada en principio por el Ayuntamiento una transferencia del artículo 3.º del capítulo 1.º a diferentes capítulos y artículos del presupuesto de gastos del Ayuntamiento que tienen consignación insuficiente, queda expuesto al público el oportuno expediente por el plazo de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento, a tenor de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de Hacienda Municipal.

Serradilla, 2 de Septiembre de 1941.—El Alcalde, Inocencio Morales.

2963